

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Octubre 1920)

### COMISIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

#### SECRETARIA

SECCION DE GOBERNACION NEGOCIADO ADMON. LOCAL

Núm. 4 47

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 20 del corriente, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los sueldos que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Agosto último

|                                | Ptas. |
|--------------------------------|-------|
| Ración de pan de 70 decagramos | 0'52  |
| Idem de cebada de 4 kilogramos | 1'66  |
| Idem de paja de 6 idem.        | 0'56  |

|                     | Ptas. |
|---------------------|-------|
| Kilogramo de carbón | 0'30  |
| Idem de leña        | 0'10  |
| Litro de aceite     | 2'05  |
| Idem de petróleo    | 2'30  |

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 24 de Septiembre de 1920.

—El Vicepresidente, José de Silva Jiménez.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.

A FONSO El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

(«Gaceta» 1 Octubre 1920)

### Ministerio de Hacienda

#### RE L'ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en virtud de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920, determinadas documentos de timbre para acreditar la tenencia ó posesión de toda clase de armas, si bien la emisión y el empleo obligatorio de los mismos se aplazó hasta que una disposición de este Ministerio lo acordase especialmente, una vez que se fijasen los modelos que hubiesen de regir, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, para elaborar y suministrar los nuevos efectos, y dictado, además, por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 15 del corriente, inserto en la Gaceta del 16, regulando la intervención del Estado en la producción, importación, circulación y uso de armas, mediante el empleo de los antedichos efectos timbrados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se pongan en circulación, con arreglo á los modelos adjuntos, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas, creados por Real orden de 1.º de Mayo último en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920.

Segundo. Que están comprendidos en la clase tercera de las expresadas guías las armas que, sin ser de fuego, puedan considerarse como instrumentos utilizables en la caza.

Tercero. Que se exceptúan de las guías de posesión, según precepto de la ley de 29 de Abril de 1920, antes citada, las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso en la comida y demás necesidades de la vida ordinaria del campo.

Cuarto. Que las guías serán adquiridas en las expendidurias de tabacos, a los precios fijados en aquéllas, debiendo ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 15 del corriente, antes mencionado; y

Quinto. Que corresponde guía de primera clase á las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza ó que puedan servir para cazar; guía de segunda clase á las cuatro clases de licencia de uso de armas en general, siempre que éstas no sean de fuego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

GUIA DE POSEION DE ARMAS

1.ª Clase: 25 pesetas

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D... vecino de... con domicilio en la calle de... número...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre... milímetros... Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en... por D... calle... número... En... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color verde.)

Madrid 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

GUIA DE POSESION DE ARMAS

1.ª Clase: 25 pesetas

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida en... a... de... de 19... a favor de D... vecino de... con domicilio en la... de... número...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en... por D... de... número... Expedida esta Guía en... el... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil,

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín.)

Madrid 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª Clase: 5 pesetas

Armas que no sean de fuego.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D... vecino de... con domicilio en la calle de... número...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre... milímetros... Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en... por D... calle... número... En... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color blanco.)

Madrid 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª Clase: 5 pesetas

Armas que no sean de fuego.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida en... a... de... de 19... a favor de D... vecino de... con domicilio en la... de... número...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en... por D... de... número... Expedida esta Guía en... el... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil,

JEFATURA DE MINAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 326

Número del expediente 8.353

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Castillo Pérez, vecino de Santa Eufemia

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Septiembre 1920, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Santa Amalia», de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y sitio conocido por Balanzona, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Septiembre 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la noria que existe en la huerta de la Balanzona, propiedad de los señores Francisco Antonio Ruiz y María Vicenta Ruiz, encontrándose dicha Noria a unos 150 metros al Levante de la Casa y Molino de Aceite de la propiedad de los señores Ruiz.

Desde dicho punto se medirá en dirección Sur 800 metros para la 1.ª estaca; Este 500 al Oeste y 2.ª; de Este al Norte 1.000 y 3.ª de Este al Este 500 y 4.ª de Este al Sur 200 y 5.ª en el punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi.

Núm. 4 263

Núm. del expediente 8.314

Don Emilio Iznardi y Vasconi accidental Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Drogoz, en nombre Sociedad M. y M. de Peñarroya, vecino de Puebla Nueva del Terrible.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto 1920 solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia a Almadenes Sur segundos de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y comprendida entre las concesiones denominadas, «Almadenes Sur

GUIA DE POSESION DE ARMAS

GUIA DE POSEION DE ARMAS

2.ª Clase: 10 pesetas

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D... vecino de... con domicilio en la calle de... número...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre... milímetros... Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en... por D... calle... número... En... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín.)

Madrid 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSEION DE ARMAS

2.ª Clase: 10 pesetas

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida en... a... de... de 19... a favor de D... vecino de... con domicilio en la... de... número...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en... por D... de... número... Expedida esta Guía en... el... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín.)

Madrid 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1920-21 2871

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día

| INGRESOS                              | Presupuesto autorizado y rectificaciones<br>—<br>Pesetas | Operaciones realizadas<br>—<br>Pesetas | DIFERENCIA        |                     |
|---------------------------------------|--|--|-------------------|---------------------|
|                                       |  |  | En más<br>Pesetas | En menos<br>Pesetas |
| 1.º Propios                           | 7.988 14   | 910                                    | " "               | 7.078 14            |
| 2.º Montes                            | " "  | " "                                    | " "               | " "                 |
| 3.º Impuestos                         | 347.170 84   | 39.752 06                              | " "               | 307.418 78          |
| 4.º Beneficencia                      | " "  | " "                                    | " "               | " "                 |
| 5.º Instrucción Pública               | " "  | " "                                    | " "               | " "                 |
| 6.º Corrección Pública                | 1.231 76   | " "                                    | " "               | 1.231 76            |
| 7.º Extraordinarios                   | " "  | " "                                    | " "               | " "                 |
| 8.º Resultas                          | " "  | 59.338 70                              | 59.338 70         | " "                 |
| 9.º Recursos legales                  | 256.313 91   | 49.726 43                              | " "               | 206.587 48          |
| 10.º Reintegros                       | " "  | " "                                    | " "               | " "                 |
| <b>Totales de ingresos</b>            | <b>612.701 65</b>  | <b>149.927 19</b>                      | <b>59.888 70</b>  | <b>522.716 16</b>   |
| <b>PAGOS</b>                          |  |  |                   |                     |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento           | 48.158 10  | 3.263 44                               | " "               | 37.794 66           |
| 2.º Policía de seguridad              | 20.212 75  | 3.680 69                               | " "               | 16.532 06           |
| 3.º Policía urbana y rural            | 48.855 34  | 6.831 22                               | " "               | 41.974 12           |
| 4.º Instrucción pública               | 12.2 5   | 606 21                                 | " "               | 11.619 79           |
| 5.º Beneficencia                      | 23.500 25  | 4.171 67                               | " "               | 19.328 68           |
| 6.º Obras públicas                    | 43.500   | 2.326 65                               | " "               | 37.863 39           |
| 7.º Corrección pública                | 13.778 4   | " "                                    | " "               | 11.441 92           |
| 8.º Montes                            | " "  | 39.923 27                              | " "               | " "                 |
| 9.º Cargas                            | 370.594 76   | 139 50                                 | " "               | 381.371 49          |
| 10.º Obras de nueva construcción      | 12.500   | 960 06                                 | " "               | 12.360 50           |
| 11.º Imprevistos                      | 19.380   | 11.326 76                              | 11.326 76         | 18.419 94           |
| 12.º Resultas                         | " "  | " "                                    | " "               | " "                 |
| <b>Totales de pagos</b>               | <b>62.701 65</b>   | <b>83.315 86</b>                       |                   | <b>546.715 45</b>   |
| <b>Existencias en caja</b>            |  |  |                   | <b>66.611 23</b>    |
| <b>Totales iguales a los ingresos</b> |  | <b>149.927 19</b>                      |                   |                     |

Lucena 30 de Junio de 1920.—El Contador, Francisco J. Santiago.—V.º B.º El Alcalde, José M.º de Mesa.

segundos, número 7.803, y «Almadenes Oeste», número 7.317, en el para-  
«Los Almadenes», cuyo registro le  
sido admitido por decreto del señor  
gobernador de Septiembre 1920, sal-  
lo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor  
gobernador por medio de este edicto,  
para que en el término de 30 días pue-  
dan producir sus reclamaciones, confor-  
me al artículo 24 de la Ley, los que se  
crean con derecho para ello.

Córdoba 30 Septiembre 1920.—Luis  
Espina y Capó

Sección Administrativa de primera enseñanza  
DE CORDOBA

Núm. 4.349

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribucio-  
nes que le concede el Estatuto vigente,  
con fecha hoy, se ha servido hacer el si-  
guiente nombramiento de Maestro inte-  
rino.

Don Juan Ocaña Torrejón, Maestro  
de la segunda Escuela Nacional de ni-  
ños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este me-  
dio a los efectos del plazo de posesión  
del interesado de referencia.

Córdoba 6 de Octubre de 1920.—El  
Jef. de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-  
movidada por el soldado de la segunda  
Comandancia de Tropas de Intendencia,  
Antonio Bellido Espino, en solicitud  
de que le sean devueltas 500 pesetas  
de las 1.000 que ingresó para la reduc-  
ción del tiempo del servicio en filas,  
por tener concedidos los beneficios del  
artículo 271 de la vigente ley de Reclu-  
tamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer que de las 1.000 pesetas de-  
positadas en la Delegación de Pacien-  
cia de la provincia de Córdoba, se de-  
vuelvan 500, correspondientes a las  
cartas de pago números 139 y 105, ex-  
pedidas en 30 de Septiembre de 1918 y  
29 de Septiembre de 1919, respectiva-  
mente, quedando satisfecho con las 500  
pesetas restantes el total de la cuota  
militar que señala el artículo 267 de la  
referida ley, debiendo percibir la indi-  
ca suma el individuo que efectuó el  
depósito o la persona apoderada en for-  
ma legal, según dispone el artículo 470  
del Reglamento dictado para la ejecu-  
ción de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. E. muchos años. Madrid  
30 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda  
Región

(«Gaceta», 3 Octubre 1920).

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.323

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del corriente año, que se publica en cumplimiento de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 19

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasen a informe de la comisión de beneficencia, la solicitud presentada por Bernardo Torralvo Luna, que pide se le conceda un socorro para curar y alimentar a un hijo enfermo.

Se nombró una comisión especial para que compruebe que sea la queja que produce el vecino don Pedro Ramón Gutiérrez Silva de que el señor Jefe de la Estación telegráfica no le permite usar la servidumbre que siempre ha usado en el patio común de su casa y de la que tiene arrendada el Ayuntamiento para las oficinas y vivienda de dicho empleado, solucione las divergencias que han surgido entre ambos señores.

Sesión extraordinaria del día 26 de Septiembre

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó:

Conceder a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la autorización que solicita para la colocación de varios postes en terrenos del común de vecinos para la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que proyecta construir desde esta villa a Pozoblanco, y aceptar las condiciones del convenio que proponen particularmente como indemnización o pago de dicho servicio.

Abonar la cantidad de 16 pesetas al Santero de la Ermita de la Virgen de Luna, por el encargo de dicho Santuario.

Que se proceda cuanto antes al arreglo de las carreteras laterales del paseo de la Estación.

Conceder a Pedro Capitán Higuera, un socorro de diez pesetas para lactancia de una niña.

A José Puerto Romero otro de 15 pesetas, para gastos de un viaje a Córdoba a que lo operen en la vista.

A Dolores Silva Agenjo 25 pesetas, para alimentar a su familia, que hoy se halla en triste situación, por el fallecimiento de su esposo Bartolomé Torralvo.

Y a Pedro Torralvo un socorro de 10 pesetas, por igual objeto y por igual causa.

Que se construya en el piso alto de la casa Ayuntamiento una habitación adecuada para guardar en ella varios enseres que posee el Ayuntamiento, de los que se formará el correspondiente inventario y los que se consideren inú-

tiles, seran vendidos en pública subasta.

Adquirir el hierro que ha estado colocado en la caseta del Ayuntamiento, durante los días de feria, por ser mas beneficioso adquirirlo en propiedad que en arrendamiento.

Pósito

Sesión del día 5 de Septiembre de 1920

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó repartir entre los labradores del término que lo soliciten la cantidad de 1.800 pesetas de los fondos existentes en el arca del pósito por plazo de un año formándose el expediente que dispone la circular de la Delegación Regia, de fecha 30 de Enero de 1917.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el expediente instruido para el repartimiento acordado en la sesión anterior y que se conceda al único peticionario que se ha presentado mil pesetas con la garantía correspondiente, lo cual se anunciará al público por término de 48 días, remitiéndose después el expediente a la sección provincial para su aprobación si la mereciere.

Villanueva de Córdoba 1.º de Octubre de 1920.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer 4 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Bernardo Valero.

### JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.339

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura en su caso de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Antonio Romero Vero, la cual ha sido hurtada de este término la noche del primero del actual, de los terrenos de la casilla de los Martínez; poniéndola caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Agustín Romero Fustegueras.—El Secretario, Timoteo Sánchez

Señas de la caballería hurtada

Un mulo de veinte y tres años, alzada ciento cincuenta y dos, raza española, A. P. nalga derecha y el hierro del Fénix V-6 en la izquierda.

CORDOBA

Núm. 4.310

Don Miguel Llamas Fosales, Juez de instrucción accidental de esta capital

Por el presente se cita y llaman al autos o autores de la sustracción de las

caballerías y efectos que a continuación se reseñan, las cuales son propiedad las primeras de la vecina de Bujalance, doña Concepción Lora Aguilar, y los segundos de su operario, también vecino de Bujalance José Ramírez Alba, y fueron sustraídas el veinte y uno de Abril último de la Dehesa denominada Villaverde la Baja, de este término; para que a la mayor brevedad comparezcan, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que sino comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos hurtados y captura de los autores del hecho, poniendo las primeras caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición y los segundos en la Carcel de esta Capital.

Dado en Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos veinte.—Miguel Llamas Rosales. El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña de las caballerías y efectos sustraídos.

Un mulo de seis años, de marca entrepelado.

Otro de cuatro años, mediano, mohino, con pelos blancos en la cara.

Otro de tres años, pardo, mediano, lucero blanco en la frente.

Una mula de tres años, mediana, negra.

Otra de seis años, de marca entrepelada.

Todos con el hierro E. en la cadera derecha y el del Fénix en la paleta izquierda.

Efectos

Un baul grande forrado de lona blanca y refuerzos de madera.

Ocho camisas de hombre, interiores, de franela con varios dibujos.

Ocho calzoncillos de lienzo blanco, todas estas prendas, con las iniciales F. R. y J. R.

Dos chalecos, uno oscuro y otro color canela.

Dos navajas de afeitar

Una garrafa de media arroba con un litro de guardiente.

Un par de zapatos bastos.

Y dos gallinas bastas.

BUJALANCE

Núm. 4.312

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del Partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de cuatro años, 1'40 alzada, y una mula de cinco años 1'37 alzada, negra, hurtadas la noche del quince del actual a Antonio Montoro Porcuna del sitio denominado "Castañada de Santiago", de este término, poniéndola caso de ser habida a

disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos

Dado en Bujalance a veinte y cinco de Septiembre del mil novecientos veinte. El Alcalde, Joaquín Pérez.—El Secretario, Ramón Moreno.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.334

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del veinte de Septiembre último y de los terrenos del cortijo "Matallana" de este término desapareció un mulo de diez y seis años, alzada 1.32, castaña oscura, hierro del Fénix 1.15 en nalga izquierda propio de Rafael Jurado Osuna de estos vecinos.

Ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Mariano Torres.

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.384

ARIAS MENENDEZ, José, y el apodado Coca; que es pincho de cocina, domiciliado últimamente en Madrid, al servicio del Excmo Sr. Marqués de Viana; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración, ofrece les el sumario que se instruye con el número 83 del corriente año, sobre lesiones que se infirieron los mismos a consecuencia de un accidente sufrido en un automóvil en la finca de Moratalla, término de Hornachuelos, y ser reconocido por el Médico forense con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.288

RODRIGUEZ Y BERNANDEZ, Manuel; domiciliado últimamente en Málaga, calle Alfonso XII, número 25; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla para declarar en causa sobre viajar sin billete.

Imp. LA VERDAD.—Librería, 24